

FEDERALISMO HISTORICO TRADICIONAL, FEDERALISMO REVOLUCIONARIO Y CUERPOS INTERMEDIOS

POR

FRANCISCO PUY,

*Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad
de Santiago de Compostela.*

I. Los sentidos técnicos del término "federalismo".

Antes de entrar en materia debemos fijar con buen método el problema que vamos a estudiar. El tema general de estudio en esta reunión es el argumento de "Los cuerpos intermedios". Por el aspecto parcial del mismo que ahora toca desarrollar es el del "federalismo". Para quien no sea jurista profesional, la relación entre ambos problemas no aparece ni puede aparecer clara. Ahora bien, bastaría con que aquí hubiera un solo lego en materia jurídica para que todos los demás hubiéramos de tener con él la cortesía de ponerlo en antecedentes de nuestra cuestión. Por eso, los ya iniciados van a tener, junto conmigo, la atención de repetir algunas nociones generales, de ellos ya sabidas, en orden a la mejor comprensión de esta lección por parte de todos. Por lo tanto, vamos a contestar antes que nada a esta pregunta: ¿Qué tiene que ver el federalismo con los cuerpos sociales intermedios?

Pues bien, para poder contestar a esta cuestión lo más práctico es dividir el interrogante que sugiere en otro más simple: ¿Qué es el federalismo? Una vez contestada esta pregunta simple, quedará automáticamente contestada la compleja y principal, dejando expedita la base para entrar propiamente en cues-

tión; es decir, en la cuestión que esboza el propio título de esta ponencia: la distinción, con sus consecuencias para la cabal comprensión de los cuerpos intermedios, de lo que significa el federalismo histórico tradicional en contraposición al federalismo abstracto revolucionario (1).

Pues bien, ¿qué es el federalismo?

La raíz del término mismo es latina: *foeaus* (-*eris*). Significa tratado, pacto, alianza, unión entre grupos humanos. En general, el federalismo es un término abstracto que significa la idea de realizar una unión entre grupos sociales que anteriormente estaban desunidos. El escaso uso vulgar que tiene el término, alude siempre a esta idea. He dicho que el término tiene un escaso empleo vulgar extensivo o generalizado. Comprueben, en efecto, lo difícil que es pensar una frase de uso corriente en que aparezca la palabra federalismo o sus parientes gramaticales (federación, federar, federativo, federalista, federado...). Y eso quiere decir que el término es casi siempre un término técnico. Lo cual tiene sus ventajas y sus inconvenientes. Tiene la ventaja de que no nos plantea la duda de si es preciso, o no, limpiarlo de significaciones analógicas, corriendo el riesgo de empobrecerlo, o de que nos lleve a confusiones, alternativamente. Pero tiene también el inconveniente de que al no tener apenas usos analógicos es un término poco sugeridor, poco significativo, lo que hace más difícil comunicar una idea bien aprehensible de él. Pero, en fin, así es y así lo aceptamos.

Quedamos, pues, en que el término federalismo es un término técnico, y concretamente técnico-jurídico. Ahora bien, en el mundo del derecho las palabras siempre son traidoras. Como le ocurre a otros muchos, el término federalismo ha acabado por tener dos sentidos, uno amplio y otro estricto. Y aun esto hay que precisarlo más, como sigue. El término técnico federalismo

(1) Extraordinariamente sugerente sobre el tema general de este estudio es el trabajo de Francisco Elías de Tejada, *Construcción de la paz y asociaciones intermedias*, en el vol. *Derecho y paz*, CSIC, Madrid, 1965, págs. 71 y sigs.

ha comenzado a tener sentidos estrictos diferentes, matizados por sucesivos adjetivos calificativos. De ahí ha surgido la necesidad de tener que pensar en una idea muy general, capaz de englobarlos a todos. Pero esa idea general ha comenzado luego a vivir por su cuenta su propia aventura lógica, y ha terminado por tener una significación muy diversa.

Voy a explicar brevemente esto, comenzando por un ejemplo similar que me ayude a hacerme entender. La palabra "contrato" es, como todos sabemos, un término jurídico con múltiples significados técnicos concretos, fijados por sucesivas determinaciones (además de tener otros significados vulgares, cosa que hemos dicho no le ocurría al término federación). Hay, en efecto, contrato de arrendamiento, de compraventa, de donación, de matrimonio, etc. A la vista de todos estos contratos, la ciencia jurídica ha tenido que elaborar una teoría general del contrato. Es decir, ha tenido que inventar un concepto amplio, en el que cupieran todas sus formas específicas, pero sin reducirse a ninguna de ellas. Así han podido los juristas entenderse distinguiendo entre "el contrato" y "los contratos". Pero hé aquí la sorpresa. El término abstracto "contrato" ha sido recogido por los pensadores políticos para utilizarlo con sentidos muy diferentes. Un ejemplo de todos conocido: el "contrato social" de que habló J. J. Rousseau pasó a dar lugar al término "contratualismo", que señala algo completamente diferente: la teoría antinatural sobre el origen de la sociedad.

Algo semejante le ocurre al término federación al transformarse en el término federalismo. Ha surgido en la ciencia jurídica con un sentido estricto, en juego dialéctico con el término confederación; en el siglo XIX fue cuando la doctrina cuajó la distinción, que tuvo su etapa de gestación en las polémicas entre federalistas y confederalistas de los primeros tiempos de la independencia de los Estados Unidos de América (2). Federación

(2) Cfr. Guglielmo Negri, *Il "Federalist" nella tradizione costituzionale e politica americana*, "RIFD", 1953 (30/1), 94 y sigs. Sobre los antecedentes y consecuentes de la formación de la doctrina política del

es, estrictamente, una fórmula jurídica de unión entre Estados, mediante la cual el Estado resultante asume las notas esenciales de la soberanía política. Diversamente, en la confederación la soberanía sigue siendo ostentada por los Estados federados, quienes delegan algunos atributos parciales y secundarios de ella en el Estado confederado. Como puede apreciarse, la distinción es prácticamente cuantitativa. Cuando varios Estados que se unen conservan una mayoría de los atributos de la soberanía, resulta una confederación. Cuando ceden, en cambio, a la nueva entidad política una mayoría de los atributos de la soberanía, resulta una federación. Al ser el concepto de federación técnico-jurídico un concepto cuantitativo, es relativo. Y rápidamente se ha especificado en casi tantas formas de federación cuantos ensayos históricos concretos ha habido de las mismas. Y como los casos dados se han convertido en paradigmas ideales, de ahí se ha derivado el que el término se haya convertido en término filosófico-político. El federalismo ya no es tanto una *fórmula constitucional* concreta de unir jurídicamente Estados, cuanto un *valor político*, que especifica un modo de querer realizar la unión de grupos sociales en general (3).

federalismo, desde el punto de vista de la noción actual del término, vid. Carl Joachim Friedrich, *Man and his Government. An Empirical Theory of Politics*, McGraw-Hill Book Co. Inc., New York, 1963. La doctrina política del federalismo, desde el punto de vista de su noción gemela tradicional, el imperio, puede complementarse con Eleuterio E Jorduy, *La idea de imperio en el pensamiento español y de otros pueblos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1944.

(3) Sobre los diversos sentidos técnicos del término "federalismo" cfr. el pedagógico esquema de Maurice Duverger, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, trad. J. Ferrer, Ariel, Barcelona, 1962, páginas 74-78. Para aspectos parciales: Giorgio del Vecchio, *L'ideale cosmopolitico e il problema dell'unificazione europea*, en sus *Studi sullo Stato*, Giuffrè, Milano, 1958, págs. 215 y sigs. Del mismo autor, en el mismo vol., *Stato e società degli Stati*, pág. 181 y sigs. Del mismo autor, en el *Festschrift R. Laun, Ungelöste Probleme der internationalen Organisationen*, Vandenhoeck & Ruprecht, Göttingen, 1962, págs. 72 y ligs. En el mismo libro homenaje a Rudolf Laun puede verse también el trabajo de Richard Meister, *Die Formen der Internationalität*, págs. 263 y si-

A esta última forma de entender el federalismo es a la que nos vamos a reducir en lo que sigue. Al federalismo como término filosófico-político (4).

Ahora bien, de nuevo aquí nos encontramos con que el término federalismo se vuelve a multiplicar en sus significaciones. De esas nuevas formas de entenderlo hay dos que son las que queremos contraponer: la forma revolucionaria y la forma tradicional. Y las queremos contraponer porque cabe pensar que tal contraposición aclara algunos de los graves problemas contemporáneos. En efecto, el mundo occidental ha caminado alter-

güentes. Vid. también Luis Legaz Lacambra, *La primacía de lo espiritual en la construcción jurídica internacional*, en su obra *Horizontes del pensamiento jurídico*, Bosch, Barcelona, 1947, págs. 29 y sigs. En el tomo segundo de los *Estudios jurídico-sociales homenaje a Legaz*, Universidad de Santiago, 1960, hay dos trabajos interesantes sobre el asunto: Mariano Aguilar Navarro, *Una posible temática sobre las organizaciones internacionales*, págs. 1201 y sigs.; y Guy Heraud, *Aspects juridiques de la genèse fédérale*, págs. 885 y sigs.

(4) La distinción entre los sentidos técnico-jurídico y técnico-político del término federalismo aparece consagrada en la doctrina, al menos desde la sesión dedicada al argumento, organizada por la Facultad de Derecho de Aix-en-Provence y celebrada en Niza en 1954, tal y como aparece materializada en la obra *El federalismo*, trad. R. Morodo, Tecnos, Madrid, 1965. En efecto, en esta obra aparecen necesariamente diferenciados dos grupos de trabajos. El primero, bajo la rúbrica "La ciencia del federalismo", estudia los datos filosóficos y sociales del fenómeno, así como las posiciones ideológicas y doctrinales dominantes en la actualidad. Agrupa trabajos de Gaston Berger, Georges Vedel, J. J. Chevallier, Alexandre Marc y Maurice Duverger. El segundo grupo de trabajos, bajo la rúbrica "La técnica del federalismo", analiza las técnicas jurídicas de concreción del fenómeno, en sus líneas doctrinales y con relación a los tipos históricamente aparecidos de perfiles más característicos. Agrupa trabajos de Charles Durand, André Mathiot y Jean Sigmann. Con todo, esta distinción queda, a veces, borrosa en los estudios concretos. El predominio del aspecto filosófico-político sobre el aspecto técnico-jurídico, a lo largo de la obra, corrobora la transición que esquematizamos en el texto. La obra entera está doctrinalmente orientada hacia una defensa del federalismo revolucionario, al que, no obstante, critica y trata de corregir en sus peores secuelas, muchas veces con gran acierto.

nativamente por ambos senderos. Concretamente durante la edad moderna, se ha impuesto el camino del federalismo revolucionario. Pero el hecho de su estrepitoso fracaso parece aconsejar un cambio de rumbo en busca del derrotero del federalismo tradicional. Vayamos por partes.

II. "Federalismo" e "imperialismo".

El mundo precristiano sólo conoció, prácticamente, con admirables excepciones, una forma de realizar la unión de grupos sociales territorialmente diferenciados: la conquista por la fuerza. Era, con mitigaciones opuestas por la vigencia de la ley natural, la forma de unión con que el árbol grande arruina al pequeño, o con que el pez mayor deglute al menor. Así se forjaron todos los grandes imperios de la antigüedad. El desarrollo de la razón dio ocasionalmente paso a fórmulas más humanas en la Antigua Grecia. Fueron casos de excepción. Sólo con posterioridad a la cristianización de Occidente se generalizó la idea de que las uniones entre pueblos, ciudades, corporaciones, etc., podían tener lugar mediante un proceso racional de mutua atracción y conveniencia, en lugar de por la fuerza bruta. El complicado sistema de las uniones sociales en el Medioevo, y la teoría de las dos potestades supremas que actuaban como árbitros en los casos de roce, significan la consagración de esta fórmula (5). La

(5) "La cristiandad concibió el mundo como agrupación jerárquica de pueblos, entrelazados según principios orgánicos, subordinados a los astros de S. Bernardo de Claraval, al sol del Papado y a la luna del Imperio... Dentro de la Cristiandad, la superioridad del Imperio era reconocida por los príncipes y los reyes; dentro de cada señorío los hombres se ordenaban también en escala de gremios, cofradías y éstamentos, en sus calidades, asimismo membradas de clérigos, caballeros y populares. Tan adentrada estaba en las conciencias la idea de la jerarquización de los pueblos, que se tenía en cuenta hasta para establecer el derecho de precedencia a sentarse en los concilios... Francisc Eiximenis llega a dar el cuadro jerarquizado de los reinos cristianos. Es que la *pax christiana* provenía de un encadenamiento de sistemas políticos, no de cierto equi-

creación de los dos grandes imperios español y portugués (6), durante un tiempo unidos, para quizá señalar más claramente su íntima equivalencia de planteamientos, fue el último hecho notorio en que se aplicó la fórmula cristiana (7). Después, Europa, Occidente, comenzaron a dejar de ser cristianos. Lutero liquidó la unidad religiosa, Maquiavelo la unidad moral, Bodino la unidad política, Grocio y Hobbes la unidad jurídica, las dinastías reinantes la unidad de hecho. Desde entonces acá no se ha vuelto a practicar el sistema antiguo, sino el sistema moderno. A la fórmula antigua se ha llamado *federalismo*, a la nueva *imperialismo* (8).

El *federalismo* se señala así como la forma de unir grupos sociales en base a la razón: esto es, de modo que se logre el mayor grado posible de paz, con la cesión del menor grado posible de libertad, mediante el derecho. Por oposición a tal federalismo, el *imperialismo* es la forma de unir grupos sociales en base a la sinrazón: esto es, de modo que se sacrifique la paz a la libertad o la libertad a la paz, y siempre al margen del derecho, que sólo es invocado como hipócrita disfraz santificador de los atentados y crímenes consumados por la fuerza bruta (9).

libro más o menos estable, o sea, inestable, de las alianzas". F. Elías de Tejada, *La monarquía tradicional*, Rialp, Madrid, 1953, págs. 36-37.

(6) "La monarquía tradicional (de las Españas) era un conjunto de repúblicas coronadas por un rey". F. Elías de Tejada, *ibid.*, pág. 157.

(7) "Nosotros tuvimos un programa político con validez para el mundo entero. Nosotros, los que no somos europeos, los que vivimos aislados detrás de los Pirineos. Y no solamente lo tuvimos, sino que hicimos más: lo sostuvimos. Queríamos un mundo cuyas relaciones internacionales estuvieran asentadas, no sobre los débiles pactos surgidos de la conveniencia del momento, de los atropellos unilaterales de los poderosos, sino que las bases del orden internacional se cavaran en la idea de la *universitas christiana*." Vicente Palacio Atard, *Derrota, agotamiento, decadencia en la España del siglo XVII*, Rialp, Madrid, 1949, págs. 194-195.

(8) Cfr. Francisco Elías de Tejada, *La monarquía tradicional*, Rialp, Madrid, 1954, págs. 37 y sigs.

(9) Cfr. Vicente Gay, *El imperialismo*, Beltrán, Madrid, 1915. Hay que tener en cuenta que el sentido de los términos "imperialismo" y "federalismo" ha cambiado en una inversión total. A lo que hoy entendemos

Hemos dicho que la monarquía imperial española fue el último ensayo de unir grupos sociales de un modo federal que ha tenido Europa (10). La hegemonía francesa, que sucedió a la hispánica, y tras ella la inglesa (11), la alemana, la soviética, la rusa, la china, etc., ya se han construido de otro modo. Al modo del imperialismo. Esto lo dijeron los primeros imperialistas sin rubor. Hoy el término imperialismo no goza de buena acogida (12). Todos lo sabemos bien, ocurre todo lo contrario. El

que es auténtico federalismo se llamó en otros tiempos imperio. Vid. Eleuterio Elorduy, *La idea del imperio en el pensamiento español y de otros pueblos*, Espasa-Calpe, Madrid, 1944.

(10) "No puede olvidarse que... nuestra patria, sin perjuicio de poseer un espíritu nacional... fue siempre, hasta la revolución, una federación de reinos unidos por la monarquía. La unidad nacional y la unidad política no surgieron en nuestra patria por una imposición de quien pudiera hacerlo, sino de siglos de convivencia y empresas comunes, y se realizaron, en general, por un lento proceso de *incorporación* verdaderamente político." Rafael Gamba, *La monarquía social y representativa*, Rialp, Madrid, 1954, pág. 192.

(11) El caso inglés ha sido, por una pura circunstancia coyuntural fortuita en relación a los orígenes del pensamiento marxista (y quizá también por haber encarnado como nadie hasta su aparición los defectos del imperialismo), el más sometido a disección. Cfr. James Bryce, *Imperialismo romano e británico*, trad. G. Pacchioni, Bocca, Torino, 1907. Resume el punto de vista hispánico sobre el caso M. García-Pelayo, *El imperio británico*, Revista de Occidente, Madrid, 1945. Pero, en general, todos los imperialismos modernos y contemporáneos adolecen e incluso han multiplicado sus aberraciones mismas, como muestra Eleuterio Elorduy en *La idea del imperio...*, Espasa-Calpe, Madrid, 1944, págs. 80 y sigs.

(12) El cliché del imperialismo condenado inapelablemente fue troquelado, reuniendo infinitos elementos ideológicos dispersos en la literatura política anterior, por V. I. Lenin, especialmente en su trabajo sobre el imperialismo, que puede verse editado en lengua francesa con el título *L'imperialisme, stade suprême du capitaliste* en el volumen de obras diversas suyas *Le mouvement de libération nationale*, ELE, Moscou, s. a., págs. 178 y sigs. En el mismo vol. puede encontrarse explicada su idea pseudofederalista, comúnmente aplicada en la actual bibliografía marxista interna, en el trabajo *La question des nationalités ou de l'"autonomie"*, págs. 406 y sigs. Cfr., también del propio Lenin: *Esbozo inicial de las tesis sobre los problemas nacional y colonial*, en otro volumen de tra-

menor intento de contacto o diálogo entre grupos humanos puede disolverse, incluso turbulentamente, en cuanto alguien imputa a uno de ambos grupos intenciones imperialistas. La hora de los imperios coloniales ha pasado. Los mismos que podían presumir, en la época áurea inglesa, de imperio colonial, escapan ahora espantados de que alguien los insulte con el remoquete de imperialistas o colonialistas, que viene a ser lo mismo. Pero, atención. Ha pasado la hora de los imperios coloniales sobre el papel. Sobre la realidad, no. Sobre la realidad siguen existiendo y fraguándose, y se seguirán intentando y conservando mientras el mundo no comience a regirse por la razón cristiana de nuevo. Pero como la palabra está desprestigiada, ya nadie querrá predicarla. Y para hacer lo que ella significa se ha buscado, también ya hace mucho tiempo, pero cada vez con más ahínco, sustituirla por otra que goza de buena prensa: el nuevo término es el de "federalismo" (13).

Creo que no es preciso que les explique con detalle por qué ahora hay que hablar de dos conceptos filosófico-políticos del federalismo. Uno es el auténtico. Otro es el falso: el que quiere encubrir, con el maquillaje de algunas concesiones externas al viejo sistema, la implacable realidad del nuevo. Por eso, si queremos ser celosos guardadores de las ideas claras y de las verdades precisas, debemos entretenernos brevemente en distinguir el federalismo tradicional del federalismo revolucionario. Porque este último lleva en su entraña la negación misma del federalismo auténtico.

III. Los cuerpos intermedios y los pseudofederalismos.

Pues bien, ¿en qué estriba fundamentalmente la diferencia

bajos varios *Sobre el internacionalismo proletario*, Progreso, Moscú, s. a., págs. 288 y sigs.; y, en este mismo tomo, págs. 116 y sigs. *El problema de la unificación de los internacionalistas*.

(13) Cfr. Henri Brugmans y Pierre Duclos, *Le fédéralisme contemporain. Critères, institutions, perspectives*, Sythoff, Leyde, 1963.

existente entre el federalismo falso y el auténtico federalismo? ¿En qué se diferencian el federalismo abstracto revolucionario y el federalismo histórico tradicional? Atención a esta pregunta, porque estamos llegando al nudo de la cuestión. A mi modo de ver es muy importante que no olviden lo que acabo de señalar hace un minuto. El término federalismo goza de buena prensa. Todos los movimientos políticos se lo quieren apropiar. Es una de las ideas políticas fundamentales que repite la doctrina social de la Iglesia Católica. Está en el aire de nuestro medio vital. Las fórmulas federativas se están intentando aplicar a la reconstrucción regional en toda la Europa que se rehace de la iconoclastia revolucionaria (Italia, Francia, Alemania, España); se está aplicando al proceso abierto de constitucionalización que vive nuestro país; se están propugnando para el movimiento de unión política de los países de la península europea; lo han aplicado las actuales superpotencias, Estados Unidos, Rusia, República Popular China; sobre él se esquematizan las grandes alianzas y, en cierto modo, todas las organizaciones internacionales, puesto que el supernacionalismo no es sino una forma más de federalismo.

Bien, pues todos esos modos de entender y aplicar el federalismo tienen muchos puntos comunes. En el fondo, si desde todas las ideologías y regímenes, si en todas las culturas y civilizaciones se puede hablar de fórmulas federalistas, es porque todas ellas tienen muchos puntos en común. Esos puntos de coincidencia son fundamentalmente los que garantiza la equivalencia técnico-jurídica. Pero dichos puntos de contacto no invalidan lo que ya hemos dicho también: que hay auténticos federalismos y falsos federalismos. Una vez más comprobamos la tesis básica de que todas las cosas son buenas, en tanto el hombre no las utilice con fines torcidos. El federalismo viene a ser, así, también una técnica de unión y cooperación entre los grupos sociales, que puede ser bien y mal empleada.

Repitamos ahora nuestra última pregunta. ¿En qué se diferencian, por encima de sus semejanzas inevitables, el federalismo tradicional y el revolucionario? A mi modo de ver, se dife-

rencian sustancialmente en la actitud que adoptan respecto de los cuerpos intermedios; se diferencian —y esto es lo que quisiera enseñarles en esta lección— en el papel que atribuyen a las asociaciones intermedias, que son las que restan enmarcadas entre el hombre por un extremo y la en cada caso propugnada asociación supracomprensiva por el otro extremo. Esta es la razón decisiva por la que se hacía preciso tocar el tema del federalismo en este congreso doctrinal organizado para fijar la doctrina sobre los cuerpos intermedios.

Desde este punto de vista, la tesis que voy a defender brevemente es ésta. Que debemos valorar negativamente, como federalismos perversos e irrealizables, todos aquellos que por una u otra causa destruyen o desvirtúan o desatienden a los cuerpos intermedios que son el tejido orgánico que riega la vida del organismo social. Y que, por el contrario, debemos propugnar, defender y cooperar con todas aquellas fórmulas de federalismo en que los cuerpos intermedios aparecen potenciados, fortificados y correctamente limitados, como federalismos que contribuyen a robustecer la salud del organismo social (14).

A la altura de lo dicho podríamos preguntarnos lo siguiente. Si las fórmulas federales, de cualquier modo concebidas, suponen la idea de que las uniones entre comunidades humanas, en general, deben realizarse partiendo del respeto y no de la opresión de signo imperialista de los grupos implicados, ¿cómo puede pensarse en federalismos que nieguen este presupuesto básico? Pues bien, tal contradicción ocurre debido a lo que ya hemos dicho: que hay quien oculta sus verdaderas intenciones tras la santidad de un término universalmente aprobado por la con-

(14) "El respeto con que nuestro pensamiento político miró siempre la autarquía de las sociedades intermedias aparece claro cuando se ve que entre nosotros brotó, cuatrocientos años antes que en el tan cacareado ejemplo inglés, la tesis de que la conquista tiene lugar para educar a los pueblos a ser libres." Se refiere Francisco Elías de Tejada a las Cortes de Tortosa de 1400: *La monarquía tradicional*, Rialp, Madrid, 1954, página 155.

ciencia de los hombres de nuestro tiempo. Demostraré esto con algunos ejemplos.

El *liberalismo* contemporáneo sostiene la idea federalista. Pero su federalismo es falso, porque sigue siendo esencial al liberalismo la infravaloración de todo grupo intermedio entre el individuo y el Estado, o como se llame el órgano a que se atribuye la soberanía política. En este aspecto, el neoliberalismo sigue cumulgando sustancialmente con la famosa legislación francesa de los años 1791 y 1792, que destruyó en aquel país las corporaciones profesionales gremiales, las asociaciones de obreros, las congregaciones religiosas y, en general, toda agrupación intermedia, que fue considerada delito en el código penal napoleónico en 1810. Ciertamente que el neoliberalismo hace concesiones a estas asociaciones. Pero en la misma medida en que concede se contradice, originando una serie de tensiones ficticias que deja siempre pendiente la vida de estas comunidades intermedias de la permanente condición suspensiva de la negativa a reconocerlas (15).

Lo mismo le ocurre a la idea federalista del *democratismo* contemporáneo. Según los principios de la democracia inorgánica clásica, el reconocimiento de todo grupo humano depende del asentimiento mecánico de la mayoría. Pero las mayorías son fluctuantes, y las uniones humanas son como los niños pequeños: necesitan de una nutrición y un cuidado constantes. Cuando se los desatiende por una temporada, fallecen. La técnica democrática es incapaz de llegar a ninguna unión ulterior. E igualmente es incapaz de mantener a los cuerpos intermedios anteriores, puesto que su reconocimiento y atención está siempre pendiente del mismo juego del asentimiento y disentimiento ocasional de unos hombres que no son precisamente los miembros del grupo puesto en discusión. El federalismo democrático acaba destru-

(15) Cfr. Francisco Elías de Tejada, *Construcción de la paz y asociaciones intermedias*, en el vol. *Derecho y paz*, CSIC, Madrid, 1965, págs. 87 y sigs.

yendo los cuerpos intermedios, del mismo modo que el liberal los destruye ya como cuestión de principio (16).

También han existido, por ejemplo en España, intentos de imponer un llamado *federalismo anarquista* (17). Pero si la esencia del anarquismo estriba en conceder tal hegemonía a los infragrupos que es impensable el supragrupo, y al fin y a la postre todo cuerpo intermedio acaba teniendo alguno por debajo y alguno por encima, según el punto de partida que se adopte, el anarquismo destruye necesariamente *todos* los grupos intermedios, por su reacción corrosiva en cadena. Al margen de este dato, no podemos olvidar que es esencial al anarquismo la negación de todo valor al derecho, con lo cual se niega de entrada el único vehículo por el que puede crearse y subsistir un verdadero federalismo, que es el derecho.

Por fin, tenemos, en el marco de la vida política contemporánea, otra seductora imagen del federalismo, que es la que ofrecen las ideologías *socialistas*, sea en su aspecto socialista-democrático, sea en su aspecto socialista-totalitario, o comunista, lisa y llanamente.

La idea federalista del *socialismo democrático* (18) adolece del inconveniente básico de la idea federalista del democratismo inorgánico ya reseñado. Pero a ella añade un agravante, que consiste en la reducción del criterio reconecedor de los grupos intermedios a la idea de la infraestructura económica. Ahora bien, los grupos intermedios formados por hombres que se asocian por causas económicas o de utilidad material son importantísimos. Pero no son los únicos. Cuando el federalismo socialista niega su personalidad a los grupos formados por intereses de

(16) Cfr. Francisco Elías de Tejada, *ibid.*, págs. 87-88.

(17) Cfr. el capítulo "El federalisme, ideologia d'una possible burgesia lalca, urbana i dinàmica", del trabajo de Jordi Solé-Tura, *Catalanisme i revolució burgesa. La síntesi de Prat de la Riba*, Edicions 62, Barcelona, 1967, págs. 123 y sigs.

(18) Cfr. Francisco Elías de Tejada, *Construcción de la paz y asociaciones intermedias*, en el vol. *Derecho y paz*, CSIC, Madrid, 1965, págs. 89-90.

cualquier modo espirituales (cultura, patria, religión, etc.) está atacando, indirectamente, pero con la mayor eficacia, a todos los grupos intermedios. Porque cuando en el tejido social se destruye una clase de células, ello conduce a la muerte del entero organismo. El intento federalista del socialismo occidental equivale a la absurda pretensión de mantener en la vida a un cuerpo humano al que se hubiera privado en absoluto de algún tipo de células, por accidental que se le considere: por ejemplo, sin tejido epitelial.

En cuanto a la inviabilidad de las fórmulas federalistas del *socialismo comunista* (19) para comprender debidamente el alcance y función de los cuerpos intermedios, baste poner de relieve que, al igual que le ha ocurrido a todo federalismo totalitario, su reconocimiento de los cuerpos intermedios es completamente ficticio. Porque no reconoce los cuerpos intermedios que crea la sociedad viva, sino los cuerpos intermedios ficticios que crea el propio poder absorbente, celoso e intransigente que lo dirige, planifica y encasilla todo. En el federalismo totalitario, en general, no se *reconstruye* la sociedad, sino que se la *sustituye* por un sucedáneo. Sus cuerpos intermedios no son más que apéndices de la máquina estatal (20).

IV. Los cuerpos intermedios y el federalismo tradicional.

¿Adónde han conducido estas fórmulas federativas? A la crisis que padece el mundo desde hace dos siglos acá, agravada de día en día. A la guerra permanente en los espíritus y entre los pueblos. A la pérdida implacable de libertad por parte de

(19) Cfr. Francisco Elías de Tejada, *ibid.*, págs. 90-92.

(20) Cosa parecida ocurre a los federalismos totalitarios derivados de la derecha hegeliana. Vid. Sergio Panunzio, *Prime linee di una teoria dell'Impero* "RIFD", 1940 (20/4-5), 206 y sigs.; Benedetto Croce, *Regionalismo*, en su *Cultura e vita morale*, Laterza, Bari, 1926, páginas 139 y sigs. Exposición clarividente de ellos en Eleuterio Elorduy, *La idea del imperio...*, Espasa-Calpe, Madrid, 1944, págs. 129 y sigs.

los hombres. Al desprecio de la justicia y el derecho. Recordemos, tan sólo nombrándolos, los hechos. El federalismo liberal ha conducido a la revolución francesa y a las guerras napoleónicas. El federalismo democrático ha conducido a la formación de los imperios anglosajones montados sobre el genocidio sistemático, la agresión organizada y la explotación colonialista, que concluye en las opresiones raciales de nuestra hora. El federalismo anarquista ha conducido a la subversión social y al subdesarrollo económico-social de los pueblos hispánicos y centro-europeos orientales. El federalismo socialista ha conducido a la segunda guerra mundial, al fracaso permanente de la O. N. U. en su misión de justicia, seguridad y paz, al desaliento en la empresa de reconstruir una Europa cristiana unida. El federalismo comunista ha conducido a la revolución bolchevique rusa y a la gran marcha china con su secuela implacable de desgarros de la humanidad.

No podemos entretenernos en detallar más pruebas. Pero me atrevo a preguntar: ¿es preciso acumular detalles? ¿No es un hecho palpable de nuestro tiempo que todos esos modos de establecer la solidaridad y la cooperación entre los grupos humanos y, en definitiva, entre los hombres han fracasado? Aún más, me atrevo a preguntar, por fin, ¿no es hora de ensayar otro camino? ¿No será ya lugar y ocasión de ensayar la fórmula de unión entre los grupos humanos que perfeccionó el cristianismo sobre el molde de la verdad griega y de la justicia romana, con su Bondad encarnada? ¿No es razonable que propugnemos otra forma de federalismo, que cuajó la cristiandad en parto fecundo de siglos y ensayó el gobierno de las Españas, y no murió, como están muriendo los otros federalismos, por su propia inanición, sino por aplastamiento causado desde fuera?

El problema está ahí. El instinto natural de sociabilidad empuja al hombre a unirse con otros hombres. Lo exigen sus necesidades materiales. Lo ratifican sus necesidades espirituales. Lo posibilita el desarrollo tecnológico. Lo santifica la revelación que nos indica un origen y un destino común a todos. Los hombres tenemos que unirnos en cada vez más número de grupos y más

amplios en el tiempo y en el espacio. O encontramos la fórmula adecuada para hacerlo mediante el derecho, garantizando la paz social y la libertad personal, o nos estrellaremos en la guerra de las fuerzas encontradas que terminan en la esclavitud y la aniquilación (21).

Siendo así las cosas, no queda otro remedio que volver a la antigua sabiduría (22). Siquiera porque es el único camino no ensayado. Con la ventaja, además, de que las viejas fórmulas podrán ser retocadas, perfectamente, con la experiencia de tanto desatino. Volvamos a la tradición corregida con la misma tradición. Nuestro futuro no tiene otro camino.

Los jalones fundamentales de este camino son los siguientes (23). El proceso de unión entre los hombres responde a una constante evolución de los vínculos sociales en el sentido de una sucesiva superposición y espiritualización de los mismos, como sigue. Los factores materiales condicionan el actuar colectivo. Al ordenarlos y proseguirlos se crean formas de civilización moral. La actuación de estas formas de civilización moral se traduce en una cultura que modifica la infraestructura material. Los nuevos factores materiales que condicionan esta estructura vuelven a reincoar el proceso indefinidamente. Cada vez que se cierra la espiral sobre un eje constante, se ha creado un grupo humano superior. En dicho grupo humano superior existen para siempre dos series de factores: de unión y de diferenciación. Los factores de unión crean la solidaridad del grupo

(21) Cfr. Michel Creuzet, *Los cuerpos intermedios*, Speiro, Madrid, 1964, págs. 7 y sigs., y 195 y sigs.

(22) Vid. de nuevo Francisco Elías de Tejada, *Construcción de la paz y asociaciones intermedias*, en el vol. *Derecho y paz*, CSIC, Madrid, 1965, págs. 92 y sigs. Vid., también en el mismo volumen, José Delgado Pinto, *Límites y condiciones de la virtualidad del derecho como medio para la consecución de la paz*, págs. 27 y sigs.

(23) Cfr. el capítulo "El proceso federativo" de la obra de Rafael Gamba, *La monarquía social y representativa en el pensamiento tradicional*, Rialp, Madrid, 1954, págs. 191 y sigs., en donde se resumen con magnífica concisión las ideas sobre el tema de Juan Vázquez de Mella.

superior en el interés colectivo más amplio. Los factores de diferenciación mantienen la cohesión entre los grupos que van quedando como intermedios. El grupo superior sólo tiene libertad, paz y derecho cuando subsisten los grupos anteriores. Por eso es el federalismo histórico tradicional el único modo de unión viable entre los hombres. Porque es el único que reconoce en sus justos límites la función de los cuerpos sociales intermedios.

Tres notas lo caracterizan: *societalismo*, *pluralismo* y *jurisismo*.

Societalismo (24) quiere decir: que el poder político supe-

(24) Consúltase: Josep Torras i Bages, *La tradició catalana*, 3.^a edición, Selecta, Barcelona, 1966, págs. 85 a 97, especialmente. Juan Vázquez de Mella, *La autarquía regionalista*, O. C. (1), Voluntad, Madrid, 1931, págs. 120 y sigs. Id., *Regionalismo gallego*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 63 y sigs. Id., *Regionalismo asturiano*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 3 y sigs. Id., *Características de la región*, O. C. (28), Subirana, Barcelona, 1942, págs. 401 y sigs. Id., *Regionalismos diferentes*, O. C. (4), Voluntad, Madrid, 1931, págs. 175 y siguientes. Id., *Regionalismo y tradición*, O. C. (4), Voluntad, Madrid, 1931, págs. 167 y sigs. Id., *Regionalismo: su fundamento histórico*, O. C. (4), Voluntad, Madrid, 1931, págs. 161 y sigs. Id., *Caracteres de la federación marina*, O. C. (20), Subirana, Barcelona, 1933, págs. 287 y siguientes. Id., *Los tradicionalistas y el regionalismo*, O. C. (26), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 3 y sigs. Id., *Nadie podrá detener el avance del regionalismo*, O. C. (26), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 33 y sigs. Id., *Regionalismo*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 71 y sigs. Id., *De la semana regionalista de Santiago*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 191 y sigs. Id., *La idea regionalista*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 75 y sigs. Id., *Cómo se formó la monarquía federativa tradicional*, O. C. (1), Voluntad, Madrid, 1931, págs. 113 y sigs. Id., *Filosofía del regionalismo: crítica del centralismo y el constitucionalismo*, O. C. (10), Subirana, Barcelona, 1932, págs. 155 y sigs. Id., *Defensa de la propaganda regionalista*, O. C. (10), Subirana, Barcelona, 1932, páginas 27 y sigs. Juan Donoso Cortés, *Discurso sobre Europa*, en sus *Textos políticos*, Rialp, Madrid, 1954, págs. 131 y sigs. Manuel Durán y Bas, *El principio fundamental orgánico de las sociedades humanas*, vol. 2.^o, Imp. Barcelonesa, Barcelona, 1895, págs. 177 y sigs. Víctor Pradera, *En la tradición está la verdadera y legítima estructura nacional*, O. C. (1), Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1945, págs. 372 y

rior tiene, y sólo ésa, la fuerza necesaria para organizar la sociedad respetándola. Porque el único límite correcto para el poder es la valla de poder que le oponen los grupos, dentro de los cuales tiene cada hombre asegurada su máxima libertad de acción para su actuar cotidiano.

Pluralismo (25) quiere decir: que los grupos intermedios mantienen sus fricciones y voces en el marco de una paz dinámica de tensiones; que encuentran marco para el diálogo y jurisdicción para dirimir oposiciones definitivas.

Fuerismo o *foralismo* (26) quiere decir: que el vehículo de equilibrio entre el poder y la libertad que garantiza la paz es el

siguientes. Giuseppe Capograssi, *Il nuovo regionalismo*, en sus *Opere* (6), Giuffrè, Milano, 1959, págs. 33 y sigs. José Cortés Grau, *Nuestro Imperio*, en sus *Motivos de la España eterna*, 3ª ed., IEP, Madrid, 1946, págs. 40 y sigs.

(25) Consúltese: José Cadalso, *Diversidad de las provincias de España*, en sus *Cartas marruecas*, Piferrer, Barcelona, 1796, págs. 69 y siguientes. Id., *Diversidad entre los europeos y aun entre los mismos españoles*, en la misma obra, págs. 5 y sigs. Juan Vázquez de Mella, *El regionalismo desde el punto de vista de la nación*, O. C. (4), Voluntad, Madrid, 1931, págs. 291 y sigs. Id., *Cómo todas las regiones han cooperado a la historia común de España*, ibíd., págs. 202 y sigs. Id., *La Junta de Defensa y el regionalismo*, ibíd., págs. 197 y sigs. Id., *El liberalismo y el separatismo nacional y colonial*, O. C. (10), Subirana, Barcelona, 1932, págs. 103 y sigs. Id., *El ejército, el programa carlista y el regionalismo*, ibíd., págs. 3 y sigs. Id., *Parlamentarismo, economía y regionalismo*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 93 y sigs. Id., *Nación, democracia y regionalismo*, ibíd., págs. 235 y sigs. Víctor Pradera, *El separatismo es crimen y torpeza*, O. C. (1), IEP, Madrid, 1945, págs. 282 y sigs. Id., *Del regionalismo al separatismo*, ibíd., págs. 365 y sigs. Id., *Las nacionalidades oprimidas*, ibíd., págs. 344 y sigs.

(26) Consúltese: Juan Vázquez de Mella, *Incompatibilidad del parlamentarismo y el regionalismo*, O. C. (4), Voluntad, Madrid, 1931, páginas 296 y sigs. Id., *Defensa de los fueros de Navarra*, O. C. (10), Subirana, Barcelona, 1932, págs. 75 y sigs. Id., *La autonomía y los fueros*, O. C. (26), Subirana, Barcelona, 1935, págs. 11 y sigs. Id., *Libertad, regionalismo, neutralidad*, O. C. (27), Subirana, Barcelona, 1935, páginas 153 y sigs. Víctor Pradera, *¿Qué puede ser materia de poder regional?*, O. C. (1), IEP, Madrid, 1945, págs. 361 y sigs.

derecho, que reconoce las peculiaridades de los grupos en lo que no se oponen al bien común más general, pero garantizando el bien común más particular.

No hay tiempo para concretar más detalles. En otras lecciones de este congreso se han fijado ya muchos de ellos y en otras más que seguirán se continuarán fijando. En este aspecto, la labor de los forums para bajar a los detalles es fundamental. Por eso deben ser mis últimas palabras de aliento a todos los presentes, para formarse criterios claros en una materia que, espero haber mostrado suficientemente, tiene un alcance excepcional para la convivencia humana.